



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Ref. 76001400302520190068100

Dentro del presente asunto, el liquidador designado no tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RELEVAR** del cargo de liquidador a la terna propuesta en auto de 6 de mayo de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

2.- **DESIGNAR** terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA** quien recibe notificaciones en el correo: conjuridicos1@hotmail.com celular: 3113717445.

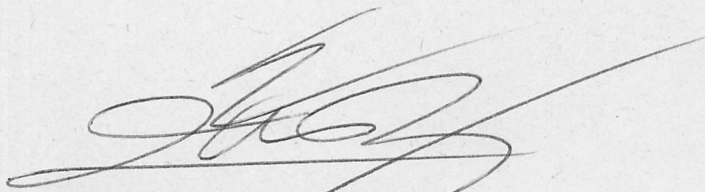
- **ZAFRA PICO ANDRES FELIPE** quien recibe notificaciones en el correo: andres.zafra@azc.com.co celular: 3167677174.

- **CORTES LARA JOSE MARIO** quien recibe notificaciones en el correo: josecortesabogado@gmail.com celular: 3234973990.

3.- **ADVERTIR** que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- **REMÍTASE** por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 108 de hoy, se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Ref. 76001400302520200002400

Dentro del presente asunto, el liquidador designado no tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RELEVAR** del cargo de liquidador a la terna propuesta en auto de 6 de mayo de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

2.- **DESIGNAR** terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **SALAZAR ROJAS LUZ ANDREA** quien recibe notificaciones en el correo: andreasalazar.rojas@hotmail.com celular: 3105234530.

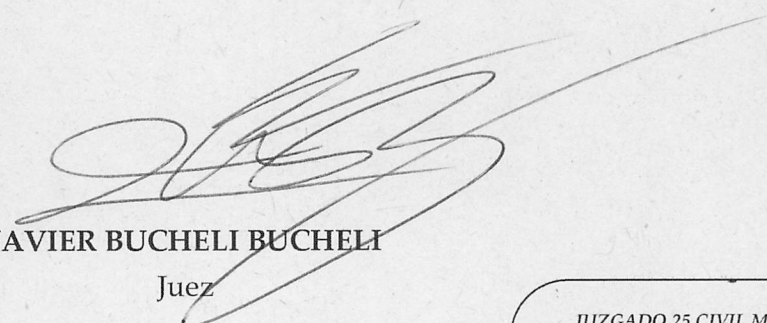
- **SARRIA CAMACHO MAURICIO** quien recibe notificaciones en el correo: mauriciosarria@hotmail.com celular: 3147713992.

- **TORO COBO MARIO ANDRES** quien recibe notificaciones en el correo: mario.andres.toro@hotmail.com celular: 3208172801.

3.- **ADVERTIR** que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- **REMÍTASE** por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 108 de hoy, se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2022

El secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Ref. 76001400302520200042000

Auto interlocutorio No.1516

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* del extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar a la Procuraduría General de la Nación ni al Consejo Superior de la Judicatura para que “*se garanticen los derechos de la parte ausente en el presente proceso*”, toda vez que el C.G.P. no contempla tal actuación cuando se emplaza a un demandado, por el contrario, la figura del curador *ad litem* es la llamada a cumplir tal proposito.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las
partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la sentencia, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandante dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$1.500.000
	Total Costas Procesales	\$1.500.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520200050000
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

Ref. 76001400302520210016600

Auto interlocutorio No.1520

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de la excepción de mérito propuesta por el curador *ad litem* del extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las
partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$4.000.000
	Total Costas Procesales	\$4.000.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**2021**0048900
Cali, 15 de junio de 2022.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

De otra parte, se ordena agregar al expediente digital la liquidación del crédito aportada por la parte actora, a fin de que sea tramitada por el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a quien le corresponda este asunto por reparto.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	\$14.445
2	Guía envío	\$5.950
3	Guía envío	\$14.445
4	Guía envío	\$5.000
5	Guía envío	\$5.950
6	Gastos registro	\$72.900
7	Agencias en Derecho	\$600.000
	Total Costas Procesales	\$718.690

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**20210056900**
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

Ref. 7600140030252021066100

Una vez revisado los documentos allegados al expediente, se observa que la parte actora aporta la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico del aquí demandado, sin embargo, esta instancia judicial no tendrá como perfeccionada dicha notificación hasta tanto no se dé cumplimiento de manera efectiva el requerimiento realizado en la providencia anterior, en la cual se solicitó, también, que aporte la prueba en que se verifique que se enviaron todos los anexos de la demanda tal como lo exige el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que, para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$1.000.000
	Total Costas Procesales	\$1.000.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**20210068500**
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

Ref. 760014003025**20210069600**

Teniendo en cuenta que la relación de bienes e inventarios del causante es uno de los requisitos de la sucesión intestada conforme lo señala el artículo 489 numeral 5° del C.G.P., y que en providencias calendadas 23 de febrero de 2022 y 18 de abril de 2022 se ha requerido al extremo activo a fin de acreditar si existen otros bienes de propiedad del causante, para continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio o si, por el contrario, es su interés no continuar con el mismo, y a la fecha ha guardado silencio frente a dicha orden, este Juzgado, dando aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P., procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga de acreditar la existencia de bienes de propiedad del causante con base en los cuales se pueda continuar con este proceso de sucesión, o de lo contrario, manifieste si es su interés no proseguir con este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

*Mediante Estado N° 108 notifico a las
partes el auto anterior. En la Fecha:*

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Agencias en Derecho	\$3.700.000
	Total Costas Procesales	\$3.700.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**20210069800**
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	\$13.000
2	Guía envío	\$13.000
3	Guía envío	\$13.000
4	Agencias en Derecho	\$550.000
	Total Costas Procesales	\$589.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**2021**0072500
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

De otra parte, se ordena agregar al expediente digital la liquidación del crédito aportada por la parte actora, a fin de que sea tramitada por el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a quien le corresponda este asunto por reparto.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Ref. 76001400302520220005500

Auto Interlocutorio No. 1510.

En la presente demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria propuesta por **Francisco Capacho Torres** contra **Jennifer Zapata Toro**, se procede a proferir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1. Previa la demanda ejecutiva de rigor, el Juzgado libró mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés adjuntos a la demanda, así: 1) Por un valor total por concepto de capital de \$35.000.000 y 2) Por los intereses de mora allí.
2. La parte ejecutada fue notificada por aviso – el día 23 de mayo de 2022 – (art. 292 del C. G. P.) y, en el término concedido, no formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran acreditados y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Sumado a lo expuesto, como base del recaudo ejecutivo se aportaron dos pagarés, los cuales reúnen las condiciones previstas en el artículo 422 del C.G.P., teniendo en cuenta que evidencia la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Adicionalmente, como lo exige el artículo 468 del C.G.P. se aportó hipoteca debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (en donde consta la anotación del gravamen) y se encuentra registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68371 a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones, se impone continuar con este trámite y disponer el avalúo y posterior remate del bien embargado y que se lleguen a embargar, en cumplimiento de lo previsto en el referido inciso 2° del artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante la ejecución adelantada por **Francisco Capacho Torres** contra **Jennifer Zapata Toro**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.

Segundo: Ordenar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble identificado con

matricula No. 370-68371, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación de costas y de crédito de conformidad con los artículos 366 y 446 del C. G. P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada (artículo 365 de C.G.P.)- Fíjense como agencias en derecho **\$2.300.000**.

Quinto: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, **remítase** el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022
A las 08:00 a.m.

Secretario
JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Gastos registro	\$40.200
2	Agencias en Derecho	\$1.200.000
	Total Costas Procesales	\$1.240.200

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**20220006500**
Cali, 15 de junio de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

De otra parte, se ordena agregar al expediente digital la liquidación del crédito aportada por la parte actora, a fin de que sea tramitada por el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a quien le corresponda este asunto por reparto.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

Ref. 76001400302520220009400

Auto interlocutorio No. 1521

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 461 el C.G.P., razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria **por pago de la obligación hasta junio de 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello diere lugar y **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las
partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra la parte demandada dentro de la presente demanda, así:

Ítem	Gasto	Valor
1	Guía envío	\$11.000
1	Guía envío	\$11.000
1	Guía envío	\$11.000
2	Agencias en Derecho	\$150.000
	Total Costas Procesales	\$183.000

El secretario,



JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**2022**0014700
Cali, 15 de junio de 2022.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a Derecho.

De otra parte, se ordena agregar al expediente digital la liquidación del crédito aportada por la parte actora, a fin de que sea tramitada por el Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a quien le corresponda este asunto por reparto.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 2022 00201 00

Auto Interlocutorio No. 1524

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022

Dentro del presente asunto, se cumplió con la finalidad del trámite de pago directo, toda vez que conforme a lo informado por la Policía Nacional se inmovilizó el vehículo de placas **JIN067**, razón por la cual se debe ordenar el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del CGP.

Por tal motivo el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALVARO ALEXIS GONZALEZ HOYOS**, por trámite concluido.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **JIN067**, de propiedad del señor **ALVARO ALEXIS GONZALEZ HOYOS**. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

Martha

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022
A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Ref. 76001400302520220039600

Auto Interlocutorio No. 1508.

Se advierte que la demanda cumple con los requisitos legales, por lo tanto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi** contra **Juan Carlos García e Irma Odilia Pineda**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por **\$1.705.000** la suma del capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día **1º de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (art. 440 C.G.P.).

TERECERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme a la notificación personal regulada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Diana Catalina Otero Guzmán**, para que actúe de conformidad al poder conferido para este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022
A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Ref. 76001400302520220041400

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se aclare la fecha de causación de los intereses de plazo solicitados en el escrito de la demanda y ordenados en el auto que libro mandamiento de pago en el presente asunto, por cuanto señala que estos fueron causados y no pagados, liquidados entre el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

En consecuencia, por tratarse de una solicitud de parte y encontrándose en el término de ejecutoria, con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., se accederá a lo pedido. Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1.2 del auto interlocutorio Nos. 1368 de fecha 3 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la fecha de causación de los intereses de plazo no pagados corresponde al periodo entre el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONSECUENTE este queda así:

“...PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. contra Marco Fidel Gómez Molina para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero...

1.2. Por \$2.405.557,00 correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022...”.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, en la forma señalada en el numeral 3° del referido auto.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de junio de 2022.

Ref. 76001400302520220044100

SE CORRIGE, oficiosamente, el numeral 2.3 del auto interlocutorio N° 1373 de fecha 3 de junio de 2022, dado que, se observa que por un error involuntario se ordenó los intereses de mora sobre la anterior pretensión, es decir sobre la pretensión 2.2 que se reconoció la suma de \$203.139.

En tal sentido se corregirá el numeral 2.3 del auto que libro mandamiento de pago, el cual quedará así:

*“2.3 Por los intereses de mora **sobre la pretensión 2.1.** a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”.*

Los demás puntos del auto no sufren modificación alguna.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago, en la forma señalada en el numeral 3° del referido auto.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **108** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 760014003025**2022**0045900

Auto Interlocutorio No. 1531

Cali, 17 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

*Mediante Estado N° 108 notifico a las
partes el auto anterior. En la Fecha:*

22 DE JUNIO DE 2022

A las 08:00 a.m.

Secretario

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA